

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 17-EP-EMMPA-2025
PRORROGA DE PLAZO CONTRATO SIE-EP-EMMPA-2024-003**

**Econ. Lenin Stalin Fuentes Gavilánez, MBA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE
PRODUCTORES AGRÍCOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que “(...) *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 ibidem, prescribe que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 288 ibidem establece que “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”.

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que “*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATEGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. - Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas. 2. REGIMEN*

COMUN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

3. REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Publica manifiesta que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece. *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Registro Oficial - Segundo Suplemento No. 87 de fecha 20 de junio del 2022, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normando el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica conforme las disposiciones constantes en los artículos 129 y siguientes.

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*.

Que, el artículo 257 ibidem, determina que *“En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito y en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito (...).”*

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala respecto de las prórrogas y suspensiones del plazo contractual, que *“(...) En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”*.

Que, el artículo 290 de la referida norma legal, manifiesta que "(...) *En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS*".

Que, mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. DGA-ARQ-2024-001, suscrito por la Arq. Andrea Nataly Moreno Albuja -ARQUITECTA DE LA EP-EMMPA de fecha 21 de octubre del 2024 y Memorando No. EP-EMMPA-DGA-E-2024-285-M suscrito por la María José Carrillo Sampedro DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (E), de fecha 21 de octubre del 2024, solicitan autorización de inicio de proceso a la máxima autoridad para la: "Adquisición e instalación de puertas y rejas metálicas para los ingresos y salidas de la EP-EMMPA", mismo que es autorizado por la máxima autoridad mediante suscripción de INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. DGA-ARQ-2024-001 y Memorando No. EP-EMMPA-GG--2024-457-M de fecha 21 de octubre del 2024.

Que, mediante informe de recomendación a la máxima autoridad de fecha 15 de enero de 2025, la Arq. Andrea Nataly Moreno Albuja -ARQUITECTA de la EP-EMMPA, servidora designada por la Máxima Autoridad, para llevar a cabo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-EP-EMMPA-2024-003 cuyo objeto es la "Adquisición e instalación de puertas y rejas metálicas para los ingresos y salidas de la EP-EMMPA", Recomienda a la Ing. Isamar Estefanía Espinoza Aguiar Gerente General de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA "se ADJUDIQUE a MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA. con RUC 1792077958001, por un monto de

USD 41.400,00, (cuarenta y un mil cuatrocientos con 00/100) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 40 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista, además deja constancia que la puja se llevó a cabo según cronograma establecido el 24 de diciembre del 2024 de 15:45 pm a 16:00 pm, dando como resultado lo siguiente:

Resumen de Puja

BENALCAZAR REYES HEIDY ANAHI	MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA.
USD 33,500.00	USD 41,400.00
hora:15:59:55	hora:15:59:59
USD 43,810.00	USD 43,000.00
hora:12:08:15	hora:15:46:37
	USD 43,811.80
	hora:08:51:03

Que, mediante Memorando No. EP-EMMPA-DGA-ARQ-2025-056-M de fecha 31 de marzo de 2025, la Arquitecta Nataly Moreno Albuja en su calidad de Arquitecta de la EP-EMMPA y Administradora del Contrato signado con Código No. SIE-EP-EMMPA-2024-003 de fecha 7 de febrero de 2025, emite Informe Favorable para la autorización de la prórroga de plazo por parte de la Máxima Autoridad institucional.

Que, Mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-245-2025-M de fecha 31 de marzo de 2025, Gerencia General dispone a Asesoría Jurídica elaborar la correspondiente Resolución Administrativa para la autorización de prórroga solicitada.

Que, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como SIE-EP-EMMPA-2024-003.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General:

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER el Informe de Recomendación de Autorización de Prórroga de Plazo Contractual relativo al Contrato signado con Código SIE-EP-EMMPA-2024-003 de fecha 7 de febrero de 2025, por el que la Arquitecta Nataly Moreno Albuja emite criterio favorable para tal efecto y recomienda a la Máxima Autoridad de la EP-EMMPA autorizar la misma.

Artículo 2.- CONCEDER una prórroga de plazo de ejecución del Contrato signado con Código SIE-EP-EMMPA-2024-003 de fecha 7 de febrero de 2025, para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS Y REJAS METÁLICAS PARA LOS INGRESOS Y SALIDAS DE LA EP-EMMPA”, a favor del Contratista MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA. con RUC 1792077958001, por un plazo de 15 (Quince) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del Contrato principal.

Artículo 3.- DISPONER a la Administradora del Contrato se proceda a coordinar la entrega final del objeto contractual hasta el 15 de abril de 2025.

Artículo 4.- DISPONER al Analista de Compras Públicas que se publique la presente resolución junto con el informe de la Administradora del Contrato en el Portal de Compras Públicas, para garantizar los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Administradora del Contrato, que notifique el contenido de la presente Resolución Administrativa al Contratista, a través de su correo electrónico designado para el efecto en el Contrato.

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA.- En todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto en las normas estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa de carácter administrativo emitida por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Compras Públicas.

Dado en el Despacho de Gerencia General, de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", a los 31 días del mes de marzo de 2025.

Econ. Lenin Stalin Fuentes Gavilánez, MBA
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Razón.- La presente Resolución Administrativa fue elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra
ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA